

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ**

Tibaná, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2020-00120  
Demandante : ABRAHAM RINCÓN RINCÓN Y OTROS  
Demandados : HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELIODORO  
RINCÓN GUZMÁN Y PERSONAS INDETERMINADA

Por auto del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., e igualmente se decretaron las pruebas a practicar.

En la parte resolutive del citado auto, en el numeral PRIMERO, el Juzgado dispuso:

**“PRIMERO:** SEÑALAR, el día QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., la que se adelantará de MANERA VIRTUAL; dentro de ésta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente, y se practicarán las pruebas que fueron decretadas en auto del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), (Fls. 184 y 184 vto.)”.

En el referido se incurrió en error de digitación, consignándose erradamente que las pruebas a practicar fueron decretadas en auto del veintiuno (21) de octubre de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo lo correcto el año 2020, en consecuencia, se hace necesaria su corrección.

Frente a la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo el artículo 286 inciso tercero del C.G.P., establece:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P citado anteriormente, se procederá a corregir el NUMERAL PRIMERO del auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), en el sentido de indicar que las pruebas a practicar son las decretadas en el auto del veintiuno de octubre de dos mil veinte (2020).

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el NUMERAL PRIMERO del auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), el cual quedará así:

*“PRIMERO: SEÑALAR, el día QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021, a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., la que se adelantará de MANERA VIRTUAL; dentro de ésta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente, y se practicarán las pruebas decretadas en el auto del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020 (Fls. 123-125).*

**SEGUNDO:** En lo demás estese a lo resuelto en el auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ**  
**Jueza**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644d2abcc98fec377bf1ebdaf83b51a363692f127afd53f598ea1115d9f2fd**  
Documento generado en 25/01/2021 12:02:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>